

Ervin Daniel García Romero FARLAB, S.A. de C.V.

## CONTRATO NUMERO M-249/2016 LIBRE GESTIÒN 1M16000235

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta -ocho, actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos uno; y JOSE REYNALDO FIGUEROA, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, con Documento Único Identidad número cero dos millones ciento setenta y tres mil quinientos veintidós-cero, actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil novecientos noventa y cinco-ciento cuatrosiete, a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2016-102.OCT., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 17 DE OCTUBRE DE 2016, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número M-249/2016, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar prueba rápida cualitativa para la detección de anticuerpos anti VIH, basado en ensayos inmunocromatograficos con respuesta de 10 a 15 minutos, set de 10 pruebas o más, prueba, para los diferentes laboratorios clínicos del ISSS que lo requieren, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número 1M16000235, relativa al SUMINISTRO DE PRUEBA RÁPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTI VIH, BASADO EN ENSAYOS INMUNOCROMATOGRAFICOS PARA USO EN DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: ------



N°	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	MARCA/ PAIS DE ORIGEN O FABRICACIÓN	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD CONTRATADA	COSTO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	2006133	PRUEBA RAPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTI VIH, BASADO EN ENSAYOS INMUNOCROMATOGRAFICOS CON RESPUESTA DE 10-15 MINUTOS. SET DE 10 PRUEBAS O MÁS PRUEBAS	PRUEBA RAPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS ANTI VIH, %, EN PLACA CON RESPUESTA DE 10 MINUTOS	BIOTEST/ CHINA	CAJA X 25 PLACAS	57,500	\$ 0.75	\$43,125.00
	MO	NTO TOTAL QUE INCLUYE EL IN	IPUESTO A LA TRANSFER	ENCIA DE BIE		Y A LA PREST. SERVICIOS, HA		\$43,125.00

## DISTRIBUCIÓN FORMA DE ENTREGA POR DEPENDENCIA.

CENTRO DE ATENCIÓN	CANTIDAD A ENTREGAR	NO. DE ENTREGAS	NÚMERO DE DÍAS *	CANTIDAD TOTAL A ENTREGAR POR CENTRO DE COSTO	
	100	5	30 90		
CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES.			150	500	
			210		
			300		
POLICLINICO PLANES DE RENDEROS.	50	1	30	50	
			30		
			60		
	550	12	90		
ì			120		
			150		
HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA.			180	6,600	
			210		
			240		
			270		
			300		
			330		
			360		
			60		
			150	{	
HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE.	1,500	4	240	6,000	
	•		330	·	
	400		30		
HOSPITAL AMATEPEC.	300	-	150	1,000	
	300 3 270	·			
	300		30		
			60	-	
			90	<u> </u>	
			120	_	
HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO.	250	11	150	2,750	
	220		180		
			210	-	
			240	-	
			240	-	
			270		
•			300		
			330		
HOSPITAL GENERAL.	600	2	60 180	1,200	
	1,100	1	30		
U.M. ATLACATL	1,000	3	150	3,100	
	1,000	1	270	1 '	

-	1,500		30	····-
U.M. ZACAMIL	1,000		120	4,500
	1,000	4	210	
	1,000		300	
	2,000	• •	30	
	2,000		120	7,500
U.M. ILOPANGO	2,000	4	210	·
	1,500		300	
	700		30	
U.M. 15 DE SEPTIEMBRE	600		150	
	600	4	270	2,500
	600		360	
	1,200		60	
U.M. SAN JACINTO	1,100	3	180	3,500
	1,200		300	
			30	
			120	
U.M. NUEVA SAN SALVADOR	1000	5	210	5,000
			300	
			360	
		_	30	
U.M. APOPA	1700	2	90	3,400
	600	2	30	1,200
U.M. QUEZALTEPEQUE	600	2	210	1,200
			30	
U.M. USULUTAN	500	3	180	1,500
			330	
			30	
			90	4,200
	700	6	150	••••
U.M. SAN MIGUEL			210	
			270	
			330	
			30	
U.M. SOYAPANGO	1,500	2	210	3,000
	······································	CAN	TIDAD TOTAL DE PRUEBAS:	57,500

\*El número de días será contado en días calendario, a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio. 
SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL
CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA:
CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del Contrato será a partir de la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. II) PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017.



III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por cada Jefatura del Laboratorio Clínico de cada centro de atención solicitante del ISSS en un máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato legalizado. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. El Administrador del Contrato será la Jefatura del Laboratorio Clínico de cada Centro de Atención solicitante, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador de Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista deberá entregar de conformidad al cuadro de Distribución Forma de Entrega por Dependencia detalladas al inicio del presente contrato, según el Anexo Nº 1 de la Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión en referencia, no obstante el ISSS a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad de entrega. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. Según el Anexo Nº 1 de la Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión en referencia. 2) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 3) Cuando apligue el vencimiento o vida útil del producto, este no debe ser menor de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS. Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar Carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición. estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un periodo de vencimiento igual al establecido en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. El

cambio del producto debe realizarse una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notifico. 4) Todo producto contratado al ser entregado al centro de atención, deberá contener su respectiva ficha de seguridad en la que se detalle lo indicado en el sub-numeral 2.4 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. En caso de no aplicar alguno(s) de los literales deberá especificarlo. 5) Deberá mantener adecuada y oportuna comunicación con el Servicio del Laboratorio Clínico del Centro de Atención solicitante, facilitando número telefónico, fax o correo electrónico. 6) La contratista en el momento de presentar la factura deberá incluir los saldos disponibles del producto contratado. I) FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. a) La realización de las entregas por parte de la contratista será a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio y conforme al cuadro Distribución Forma de Entrega por Dependencias, detallado en el presente contrato, según Anexo Nº 1 de la Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión en referencia. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, está la podrá realizar el primer día hábil siguiente. b) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y maneio previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. II) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS (Sólo para primer pago). 3) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de Recepción



original firmada. 4) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. SÉPTIMA: GARANTIAS: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. M-249/2016 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los bienes y servicios entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios o productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los servicios o productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes,

lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la entrega del Acta de Recepción de la última entrega. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con



pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) la Resolución de adjudicación, y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes o productos diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en el Términos Técnico, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o productos hasta dos veces de un mismo bien o producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese

en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICACIÓN. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: 37 Calle Oriente y Pasaje Y.S.I., Número 365, Colonia La Rábida, San Salvador, y correos electrónicos: farlab@navegante.com.sv; farlab2@navegante.com.sv; ventaslg@farlab.com.sv; ssalazar@ farlab.com.sv; farlab@farlab.com.sv. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

> DR. RICARDO CEA ROUANET DIRECTOR GENERAL - ISSS

ING JOSÉ REYNALDO FIGUEROA CONTRATISTA

En

10

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO, Notario, de este domicilio, comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta -ocho, quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Ingeniero JOSE REYNALDO FIGUEROA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de esta ciudad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único Identidad número cero dos millones ciento setenta y tres mil quinientos veintidós-cero, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARLAB S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil novecientos noventa y cinco-ciento cuatro-siete, a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISIETE CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será a partir de su firma, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el plazo de servicio a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y



dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero JOSE REYNALDO FIGUEROA, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de FARLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARLAB, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Mauricio Mendez Garay, inscrita al número TREINTA Y UNO del Libro MIL CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de FARLAB, S.A. DE C.V., por la adecuación, aumento de capital social e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Liliam Elizabeth Cruz Cortez, e inscrita al número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que la sociedad en referencia es naturaleza, nacionalidad y domicilio según se ha expresado, constituida por un plazo indeterminado, que en su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la administración de la sociedad está encomendada a un Administrador Único propietario o Director Presidente y su respectivo suplente, electos para períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario denominado también Director Propietario; y c) Certificación notarial de Credencial de Elección de la administración de la sociedad FARLAB, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; de la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de celebrada el día quince de octubre de dos mil quince, según acta número cincuenta y siete, se procedió a la elección de la administración de la referida sociedad, habiendo resultado electo el Ingeniero JOSE REYNALDO FIGUEROA, como Administrador Único Propietario, para un periodo de siete años, con vencimiento al día diecinueve de octubre de dos mil veintidós; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

•

·